**ADICION Nro.1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N° SAM-397-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ,** propietario del establecimiento de comercio **VICAS ELECTRÓNICAS Y COMPUTADORES.**

Entre los suscritos, a saber, **RAFAEL ANDRES BOLAÑOS PINO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 11.814.571 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con Nit 891.680.011-0, en calidad de Alcalde de Quibdó, según acta de posesión Nº 1105, realizada en la Notaria Primera del Círculo de Quibdó el día 28 de diciembre de 2023, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra, **LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ,** con cedula de ciudadanía No 82.383.643 de Istmina también mayor de edad, quien funge como propietario del establecimiento de comercio **VICAS ELECTRÓNICAS Y COMPUTADORES,** quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente adición No.1 al contrato de suministro **N° SAM-397-2024,** previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que, el día 12 de junio del 2024, se suscribió Contrato de suministro Nº **SAM-397-2024** entre la **ALCALDIA DE QUIBDÓ** y **LUIS NORBERTO MOSQUERA GÓMEZ,** propietario del establecimiento de comercio **VICAS ELECTRÓNICAS Y COMPUTADORES**, por un valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE( $399.789.573) incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO,** respaldado con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 729 del 19 de abril de 2024, Registro Presupuestal Nro. 3200 del 12 de Junio de 2024 y con un plazo de ejecución de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2. Que, el supervisor del contrato, mediante solicitud del 03 de diciembre de 2024 y respectiva acta de justificación requirió realizar la adición nro. 1 del valor inicial del contrato suscrito en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931)**, sustentado en lo siguiente:

> *"De acuerdo con los índices de crecimiento en términos de violencia reportada en el municipio de Quibdó, sumado a las condiciones físicas y técnicas de las instalaciones y mecanismos con que cuenta el municipio para vigilancia y control como es el caso del Centro de Control y Monitoreo el cual no cuenta con la totalidad de la capacidad instalada en funcionamiento, situación ocasionada por el estado de sus cámaras y nodos de concentración, obsolescencia y escaso número de equipos.*
>
> *Ahora bien, es preciso mencionar que debido a situaciones no previstas durante la ejecución del contrato las cuales se detallan a continuación:*
>
> - *Reparación de daños ocasionados por vandalismo en el punto denominado **Chicharronal.***
> - *Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 600 metros de fibra óptica desde el punto **motel deseos** hasta el punto la **invasión cabí villa Adelina***

- *Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica de 500 metros de fibra óptica desde **obrero** hasta **obrero el piñal***
- *Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica de 930 metros de fibra óptica desde **rápido Ochoa** hasta **samarkanda***
- *Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 350 metros de fibra óptica desde el punto **la paz** hasta el punto **porvenir.***
- *Daño en la instalación y cableado de la fibra óptica en 300 metros de fibra óptica desde **Chicharronal** hasta **la virgen.***
- *Reposición de cámara fija tipo bala instalada en el **Reposo Portón***
- *Reposición de cámara fija tipo bala instalada en el **Kennedy Cantoneras***
- *Nuevo punto de Cámara con reconocimiento fácil en la **Zona Bancaria***
- *Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Uribe Vélez***
- *Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Minuto de Dios parte baja***
- *Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Minuto de Dios parte alta***
- *Reposición de Cámaras PTZ en los puntos **Simón Bolívar***

*A continuación, se detalla las cantidades de las necesidades no previstas de los ítems necesarios para el correcto el funcionamiento integral del sistema de vigilancia por cámaras de circuito cerrado televisión:*

| ITEM | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 1 | SUMINISTRO CAMARA PTZ DE 5 MP DE32X DE ZOOM | 3 UND |
| 2 | SUMINISTRO CAMARA TIPO BALA DE 4MP INDIGO VISION | 2 UND |
| 3 | SUMINISTRO DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial /WDR/140dB/Deepinview/Busqued a por atributos/Microfono integrado/Heat Map/ACUSENSE | 1 UND |
| 4 | SUMINISTRO DE HIK- Central PRO/ Licencia Añade 1 Canal de Reconocimiento Facial o Persona | 1 UND |
| 5 | Suministro Cable Eléctrico Encauchetado antifraude 1 x 8 + 8 AWG | 49 UND |
| 6 | INSTALACION Y REPOSICION DE FIBRA OPTICA DE 24 HILOS INCLUYE FUSIONES Y ACCESORIOS DE EMPALME | 2680 mts |
| 7 | INSTALACION Y CONFIFURACION DE CAMARA PTZ | 3 UND |

| | | |
|---|---|---|
| ***8*** | *INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA TIPO BALA* | *2 UND* |
| ***9*** | *INSTALACION Y CONFIGURACION DE CAMARA TIPO DOMO IP 4 MEGAPIXEL LENTE MOT 2.8 -12mm/30mts IR EXIR/IK10/ Reconocimiento facial* | *1 UND* |

*De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal procedió a realizar un presupuesto de las necesidades de los ítems anteriormente descritos los cuales se detallan a continuación:*

*(…)*

**3.** Que, en virtud de lo anterior y una vez aceptada la solicitud de adición por el ordenador del gasto, la Secretaria de Hacienda- oficina de presupuesto procedió a expedir el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 2263 del 20 de noviembre de 2024 por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE PESOS $ ($194.851.019) MCTE.**

4. De acuerdo a los fundamentos descritos en el numeral 3 "FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN N°1, la Supervisión considera necesario e indispensable, adelantar la adición N°1 del contrato 397 de 2024, atendiendo a que las obligaciones del contratista se han venido cumpliendo a cabalidad y está demostrada la necesidad del servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de las cámaras que actualmente tiene la Alcaldía de Quibdó para el cumplimiento de sus funciones.

5. Que dicha adición no supera el límite del 50% establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

6. Que, en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

*8.* Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en relación con el contenido del contrato estatal dispone: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*

9. Que, en la Sentencia C-300 de 2012, mediante la cual la Corte Constitucional indicó que: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*"; y en el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos* (…)*."; s*in perjuicio de lo cual se reitera que la adición pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

10. Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a **ADICIONAR** el valor del Contrato establecido en la Cláusula sexta del Contrato de suministro No. SAM-397-2024, con base en las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE ($194.832.931) MCTE**, el Valor del Contrato establecido en la Cláusula Sexta del Contrato de suministro No. SAM-397-2024. La cual quedara así:

***CLÁUSULA SEXTA. VALOR:*** *El valor total del presente contrato asciende a la suma de* ***QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($ 594.622.504)*** *incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 729 del 19 de abril de 2024 expedido por la Secretaria de Hacienda."*

***PARÁGRAFO.*** *Todos los impuestos que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación (si se requiere) del presente contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan a la ALCALDÍA DE QUIBDÓ son de cargo exclusivo del CONTRATISTA. En materia de Impuestos, la ALCALDÍA DE QUIBDÓ efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones que establezca la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho EL CONTRATISTA deberán ser tramitadas por este ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte de la ALCALDÍA DE QUIBDÓ o costo para la misma.*

**CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO:** El valor de la presente adición se pagará en la forma prevista en la cláusula séptima del contrato de suministro No. SAM-397-2024.

**CLAUSULA TERCERA:** Hace parte del presente documento la justificación de adición N° 1 suscrita por el supervisor del contrato de suministro nro. SAM-397-2024, junto con sus anexos.

**CLAUSULA CUARTA: EL CONTRATISTA** se compromete a modificar las garantías que tiene constituida en desarrollo del contrato de suministro nro. SAM-397-2024a favor del Municipio de Quibdó, de conformidad con la presente adición y conforme con las coberturas establecidas en la Cláusula octava del mismo.

**CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes en la plataforma Secop II, la expedición del RP y la aprobación de la garantía.

**CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Las demás estipulaciones no modificadas a través del presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma SECOP II.

**Nota:** EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.